

## Resolución de Alcaldía

**Expediente N.º:** 1981/2026

**Procedimiento:** 2026-V-29 CONVOCATORIA BONO CONSUMO

**Fecha de iniciación:** 29 de julio de 2026.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Visto anuncio del acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2026 donde se aprobó la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n.º N° 137 de 23 de julio de 2026.

**SEGUNDO.-** Visto que mediante Resolución de la Alcaldía 2026-1000 de 24 de julio de 2025, este ayuntamiento ha solicitado a la Excma. Diputación Provincial de Alicante subvención dentro de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026.

**TERCERO.-** Visto que por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de septiembre de 2026, se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de Campañas de fomento del Consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n° 183 de 25 de septiembre de 2026, en donde se concede una ayuda a este ayuntamiento por importe de 175.098,00 € para “Bono consumo Muro 2026”.

**CUARTO.-** Mediante Resolución de la Alcaldía 2026-1270 de 29 de septiembre de 2026 se aprobó la modificación de crédito 24/2026 por generación de créditos por ingresos y se dio de alta en la partida 43300 47903 el importe de 175.098,00 € para gestionar los “Campañas de fomento del consumo: Bono consumo anulidad 2026”.

**QUINTO.-** Vista retención de crédito con número de referencia 2026.2.0007190.000 por importe de 175.098,00 € en la aplicación presupuestaria 43300 47903 para “Campañas de fomento del consumo: Bono consumo anulidad 2026”.

**SEXTO.-** Mediante Resolución del Concejal delegado de Promoción Económica 2026-1238 de 23 de septiembre de 2026 se acordó el inicio de la Convocatoria para la adhesión de establecimientos a la futura convocatoria de ayudas “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo”.

**SÉPTIMO.-** Consta informe propuesta del Agente de Empleo y Desarrollo Local fiscalizado conforme por la Intervención mediante informe 2026-0320 de 29 de septiembre de 2026 de intervención de requisitos básicos.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adoptado en

**Ajuntament de Muro de Alcoy**



sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2026, donde se aprobó la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n.º N° 137 de 23 de julio de 2026.

- Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de septiembre de 2026, donde se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de Campañas de fomento del Consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n° 183 de 25 de septiembre de 2026
- Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en BOPA n.º 11, de 19 de enero de 2026.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPACAP), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante LRJSP).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOPA n.º 87 de fecha 15 de abril de 2006, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023 y publicado en BOPA n.º 204 de 24 de octubre de 2023.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en cada momento.

**SEGUNDA.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En cuanto al ámbito competencial de los municipios, nuestra constitución no prevé un contenido o listado de competencias sino que éstas se atribuyen por la normativa estatal y autonómica con respeto al principio de autonomía local. Por esta razón, el TC ha afirmado el carácter bifronte del régimen jurídico de las administraciones públicas, de manera que dicho régimen se determina en todo caso en función de la legislación básica del Estado y la legislación de desarrollo de las propias comunidades Autónomas (entre otras, SSTC 32/1981, 27/1987).



**TERCERA.-** A la vista del objeto de la subvención, se debe concluir que el programa de ayudas afecta a la materia consumo.

En este sentido, el artículo 25.2 de la LRBRL no atribuye competencia en la materia a los municipios. No obstante, el artículo 33.3.g) de la LRLCV incluye entre las competencias de los municipios la materia de *“Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.”*

Es por ello que, en principio y a la vista de la competencia del municipio en el ámbito de actuación se debería concluir la no necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CUARTO.-** El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones dispone, que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOP en fecha 15 de abril de 2006, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023, donde establece los procedimientos de concesión de subvenciones, estableciendo que tendrá la consideración procedimiento ordinario el de concurrencia competitiva, siendo este el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre éstas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

De igual manera el artículo 7 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy regula el inicio de oficio, presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento y la resolución de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en los 21.1 s) y 25.2 h) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 185 y 186 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## RESUELVO

### PRIMERO.- INICIO 2026

Acordar el inicio de la convocatoria del “Bono Consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo” y aprobar las bases con la siguiente redacción:

### **“CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “BONO CONSUMO MURO 2026”. XE QUE BO.**

*En el escenario económico y social actual, con los datos e indicadores macroeconómicos recientes que muestran una clara necesidad de intervenir para proteger tanto el tejido empresarial local como el poder adquisitivo de las familias. La pérdida de Poder Adquisitivo por la Inflación Repuntada, con el incremento de*

**Ajuntament de Muro de Alcoy**



costes básicos, previsiones de inflación general en torno al 3,5% debido al encarecimiento del petróleo, el gas y los alimentos.

Con unos salarios que de media se sitúan por debajo del IPC, dado que muchos de los convenios salariales pactados crecen a un ritmo inferior a la inflación, lo que genera una merma directa en la capacidad de gasto de los hogares.

La desaceleración del Comercio Minorista donde sectores clave como el textil, equipamiento del hogar, calzado y cultura sufren desaceleración.

Por ello se hace necesario del desarrollo de políticas conducentes a preservar la actividad comercial en nuestro municipio reactivando en definitiva la economía. Por ello el programa Bono Consumo Muro 2026, con denominación de campaña "Xe que Bo", pretende continuar reactivando el consumo y comercio local poniendo en circulación bonos de consumo de diferentes cuantías (10, 20, 50, 100, 150, y 200 euros) que se podrán gastar en cualquiera de los establecimientos adheridos a la iniciativa.

Las personas consumidoras, en el momento de comprar los bonos, pagarán el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención otorgada por el ayuntamiento. Cada consumidor podrá comprar bonos por un valor nominativo máximo de 200 euros.

Visto anuncio del acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2026 se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n.º N° 137 de 23 de julio de 2026.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía 2026-1000 de 24 de julio de 2026, este ayuntamiento ha solicitado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante subvención dentro de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026.

Visto que por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de septiembre de 2026, se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de Campañas de fomento del Consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA nº 183 de 25 de septiembre de 2026, en donde se concede una ayuda a este ayuntamiento por importe de 175.098,00 € para "Bono consumo Muro 2026".

Las presentes ayudas encuentran su fundamento en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo al consumo, mitigando las consecuencias sociales que supone el incremento de los precios, siendo consideradas como una actuación de carácter singular, que fomenta la economía local y la actividad económica.

#### **PRIMERO.- OBJETO.**

1-. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tendrán como finalidad regular las ayudas con destino al programa "Bono consumo Muro 2026", con denominación de campaña "Xe que Bo", que pretende reactivar el consumo y



comercio local poniendo en circulación bonos de diferentes cuantías que se podrán gastar en cualquiera de los establecimientos adheridos a la convocatoria.

2-. La concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su gestión por los beneficiarios se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La Convocatoria del Programa “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo”, se rige por:

- Acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2026, donde se aprobó la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n.º N.º 137 de 23 de julio de 2026.
- Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de septiembre de 2026, donde se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de Campañas de fomento del Consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2026, publicado en BOPA n.º 183 de 25 de septiembre de 2026
- Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en BOPA n.º 11, de 19 de enero de 2026.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPACAP), así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de ahora en adelante LRJSP).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, publicada en el BOPA n.º 87 de fecha 15 de abril de 2006, modificada mediante acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023 y publicado en BOPA n.º 204 de 24 de octubre de 2023.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en cada momento.

## **TERCERO.- ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.**

**Ajuntament de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alacant. Tel. 965530557. Fax: 965534049



Las empresas adheridas a la campaña estarán listadas en el portal [www.vilademuro.net](http://www.vilademuro.net) y en el portal de gestión de los bonos comercio <https://boconsummuro.es>, y dispondrán de material distintivo de publicidad. Las empresas han de adherirse de acuerdo con el Decreto del Concejal delegado de Promoción Económica 2026-1238 de 23 de septiembre de 2026 de inicio de convocatoria de adhesión a la campaña “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo”.

#### **CUARTO.- PERSONAS DESTINATARIAS FINALES.**

Serán personas destinatarias finales del programa “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo”, y adquirir los bonos para su posterior utilización en establecimientos adheridos al programa, las personas físicas que tengan 18 años o más el día de finalización de compra y consumo de bonos, esto es el 15 de noviembre de 2026. Este Ayuntamiento incorporará de oficio a los posibles beneficiarios empadronados en Muro y que cumplan con los requisitos de edad.

El resto de interesados empadronados en otros municipios, para poder comprar los bonos, deberán rellenar el cuestionario “Xe que Bo 2026. Cuestionario para No empadronados en Muro” para facilitar sus datos para incluirlos en la base de datos de la campaña en la dirección:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/ext/16793d4e-71a2-49c7-9024-7eaf32588afb/ubGp>

La compra de bonos y su posterior utilización en los establecimientos participantes en la campaña supone la aceptación de una subvención del Ayuntamiento de Muro de Alcoy en favor de la persona que realiza la compra. Esta subvención se considera ganancia patrimonial a efectos del IRPF y está sujeta a las obligaciones fiscales que correspondan.

#### **QUINTO.- FORMA DE GESTIÓN.**

El programa “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo” se gestionará mediante aplicación informática <https://boconsummuro.es>, a la que se le facilitará información estadística de personas destinatarias para poder gestionar la compra de bonos comercio por las personas beneficiarias finales. Esta cesión de información irá precedida de la firma de documento de acuerdo de protección de datos.

#### **SEXTO.- IMPORTE DE LOS BONOS Y FINANCIACIÓN.**

El programa “Bono consumo Muro 2026”, con denominación de campaña “Xe que Bo”, consistirá en poner en circulación bonos de consumo de diferentes cuantías nominales (10, 20, 50, 100, 150 y 200 euros) que se podrán gastar en cualquiera de los establecimientos que se adhieran a la iniciativa.

Las personas consumidoras, en el momento de comprar los bonos, pagarán el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención otorgada por el ayuntamiento de Muro de Alcoy. Cada consumidor podrá comprar bonos por un valor nominativo máximo de 200 euros. Las compras de bonos comercio solo se podrán realizar mediante pago realizado por tarjeta.

Las acciones susceptibles de percibir la subvención regulada en esta convocatoria se financiará a cargo de la partida presupuestaria 43300 47903 habilitada a tal efecto en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Muro de Alcoy con un crédito de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (175.098,00 €).

#### **SÉPTIMO.- CRITERIOS DE REPARTO DE LA AYUDA.**

**Ajuntament de Muro de Alcoy**

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alacant. Tel. 965530557. Fax: 965534049



Estas ayudas se repartirán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Ser mayor de edad. Se consideraran mayores de edad las personas físicas que al menos tengan 18 años el día de finalización de compra y consumo de bonos, esto es el 15 de noviembre de 2026.
2. Compra de bonos. Las ayudas se repartirán por orden de compra de los bonos en la plataforma habilitada y hasta agotar el total de crédito disponible.

#### **OCTAVO.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y RESOLUCIÓN.**

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aprobación de la presente convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo el que establece el arte. 17.3 b y el 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que quedará expuesta íntegramente en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios y en la página web municipal.
2. La propuesta de resolución provisional y definitiva de las subvenciones concedidas serán notificadas a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.
3. La resolución de concesión de las subvenciones concedidas se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

#### **NOVENO.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUDES DE COMPRA DE BONOS CONSUMO.**

- 1.- El inicio del procedimiento se realizará mediante convocatoria aprobada por órgano competente a la que se le deberá de dar la publicidad prevista en el acuerdo Octavo de esta convocatoria.
- 2.- El plazo para adquirir los bonos comercio será desde el 13 de octubre de 2026, o desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA si es posterior a 13 de octubre de 2026, y hasta agotar el crédito disponible, y en todo caso hasta el 15 de noviembre de 2026. Una vez pasado el 15 de noviembre de 2026 los bonos no consumidos caducarán y no podrá solicitar la devolución de los importes no consumidos ni por aquella parte del bono pagado por los beneficiarios finales.

#### **DÉCIMO.- DECLARACIONES RESPONSABLES INHERENTES A LA COMPRA DE BONOS CONSUMO.**

Con la adquisición de bono consumo se realiza una declaración responsable que contiene el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Aceptar y cumplir con la totalidad de la convocatoria aprobada.
- El compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.
- Que conoce el aviso legal de que esta ayuda tiene la consideración de ganancia patrimonial, a los efectos del artículo 96.2.b) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Aceptar la política de privacidad en relación con la Ley de protección de datos personales, que incluirá: Los datos personales recabados serán tratados con la finalidad de tramitar la ayuda consistente en el programa "Bono Consumo Muro 2026".



- Que conoce que programa “Bono consumo Muro 2026” con denominación de campaña “Xe que Bo” cuenta con la financiación de la la Excma. Diputación Provincial de Alicante a través de la Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono - Consumo en sus municipios. Anualidad 2026.

#### **UNDÉCIMO.- FUNCIONAMIENTO DE LA CAMPAÑA Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.**

Serán beneficiarias de esta campaña las personas físicas que tengan 18 años o más el día de finalización de compra y consumo de bonos, esto es el 15 de noviembre de 2026.

Los bonos tendrán un valor nominal de 10, 20, 50, 100, 150 y 200 euros.

Los beneficiarios podrán comprar los bonos al precio del 50% del valor nominal que figura en los mismos, a través de la plataforma de venta on-line <https://boconsummuro.es>.

Como ejemplo: por un bono de 20 euros el cliente tendrá que pagar en el momento de la adquisición del bono la cantidad de 10 euros. Los euros restantes al valor nominal tendrán el carácter de subvención cuando sea consumido el bono y en la cuantía de la compra realizada. Si finalmente utiliza el bono de 20 € nominales en una compra de 19,75 €, la subvención concedida dicho bono ascenderá a 9,75 €.

Para la compra del bono será necesario:

- Ser mayor de edad al menos en la fecha de fin de la campaña, esto es el 15 de noviembre de 2026.
- Estar en posesión de una tarjeta bancaria activada para las compras en internet y del DNI/NIE.
- Aceptar todas las declaraciones responsables inherentes a la campaña.

Tras la compra de los bonos el beneficiario recibirá el/los bonos en formato digital a la dirección de email que facilite en el momento de la compra, que podrá imprimir.

El bono consumo irá asociado a un DNI/NIE.

Cada consumidor podrá comprar bonos de consumo de diferentes cuantías (10, 20, 50, 100, 150 y 200 euros) hasta alcanzar un valor máximo de 200 euros.

El control del límite máximo de subvención se realizará electrónicamente y mediante la comprobación del DNI/NIE.

Para aquellas personas que tengan dificultad para la tramitación de la compra online de los bonos se habilitará un horario de atención al ciudadano para facilitar esta compra. Dicho servicio se prestará en la Oficina de Turismo, situada en la Plaza Matzem, 3 (Castillo). La atención será de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes y hasta agotar el crédito disponible. Para la compra de los bonos en la oficina de Turismo los consumidores deberán acudir con su tarjeta bancaria para abonar el importe de los mismos. No se permitirá el pago en efectivo. De igual manera se podrá habilitar esta atención al ciudadano en otros horarios y edificios/espacios públicos que así se considere.

#### **DUODÉCIMO.- UTILIZACIÓN DE LOS BONOS**

Los consumidores presentarán el número identificador del bono como pago de la compra que realicen en cualquiera de los establecimientos adheridos a la campaña. Podrán presentarlo en formato electrónico o impreso en papel.

El periodo para comprar los bonos consumo comenzará desde el 13 de octubre de 2026, o desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA si es posterior a 13 de octubre de 2026, y hasta agotar el crédito disponible.



El periodo para canjear los bonos consumo comenzará desde el 13 de octubre de 2026, o desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA si es posterior a 13 de octubre de 2026, y finalizará el 15 de noviembre de 2026.

Para poder aplicar el bono se deberá presentar el NIF/NIE antes del pago en el establecimiento.

Se podrá acumular diferentes bonos de un mismo beneficiario en una única compra y cada bono ha de utilizarse por su importe total en una sola vez.

La utilización de los bonos es compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir.

El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará en [www.vilademuro.net](http://www.vilademuro.net) y en la página web de la campaña en <https://boconsummuro.es>.

Los comerciantes deberán entrar obligatoriamente en la plataforma habilitada con su identificación de establecimiento y vincularán el código correspondiente al bono con la compra realizada por el cliente en su establecimiento. Así el bono quedará desactivado haciendo imposible la reutilización.

En el momento del canje del bono, el comprador deberá mostrar su DNI al comerciante para que éste pueda asegurar que coincide con el del bono.

Llegada la fecha del 15 de noviembre de 2026, los bonos no utilizados quedarán sin efecto, sin posibilidad de reintegro ni renovación.

#### **DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE LOS BONOS A LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.**

El Ayuntamiento de Muro mediante el portal de gestión de los bonos consumo <https://boconsummuro.es> controlará la gestión de los bonos. Semanalmente se realizará la comprobación de los bonos que hayan sido consumidos para proceder al pago de los mismos a los establecimientos.

#### **DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El inicio del procedimiento se realizará mediante la presente convocatoria que contendrá el contenido mínimo indicado en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y a la que se le deberá de dar la publicidad prevista en el acuerdo Séptimo de la presente convocatoria.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en esta convocatoria:

##### A) Presentación de solicitudes y plazo.

1. En cuanto al lugar, plazo y documentación a aportar junto con la solicitud se estará a lo previsto en acuerdo Noveno y Décimo de la presente convocatoria.
2. Cada persona física sólo podrá adquirir un máximo de 200,00 € nominales en bonos. Este control se realiza mediante los DNI/NIE.

##### B) Tramitación e instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Promoción Económica que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Presentadas las solicitudes dentro del plazo establecido y en la forma adecuada, se dará traslado de las mismas al personal técnico de las concejalía de Promoción Económica, que serán los encargados de efectuar la instrucción del procedimiento. Se realizarán, de oficio, todas las actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos,



*en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y en particular solicitarán todos los informes que estimen necesarios.*

*Una vez examinadas las solicitudes por el órgano competente, se elaborará un informe de evaluación de éstas en que se prevén tanto las verificaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, valoración técnica y económica según los criterios recogidos en la presente convocatoria. Dicho informe junto con las solicitudes correspondientes y el expediente tramitado, se elevará a la Comisión de Valoración, órgano colegiado que procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá un informe en que concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor con la relación de compra de bonos y se comprobará que reúnan la documentación exigida en el acuerdo cuarto, noveno y décimo de la convocatoria. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de adquisición de bonos hasta agotar el crédito disponible.*

3. La Comisión de Valoración será el órgano competente para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención reguladas en la presente convocatoria.

*Estará integrada por:*

- Alcalde-Presidente, o en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión y podrá hacer uso, en caso de empate, el voto de calidad.
- Concejal/a de Cultura, Educación, Tradiciones, Biblioteca, y Política Lingüística.
- Concejal/a de Hacienda, Deportes, Promoción Económica, y mercado.
- Concejal/a de Bienestar Social, Salud, Políticas Inclusivas e Igualdad, y Gente Mayor.
- Concejal/a de Turismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Bienestar Animal, y Nuevas Tecnologías.
- Concejal/a de Fiestas, Residuos Sólidos, Limpieza y Parques y Jardines.
- Un concejal/a por cada grupo político municipal no incluido en el equipo de Gobierno.
- Funcionario/a administrativo que levantará acta de la reunión.

*Todos ellos, excepto la persona funcionaria que actúa como secretario/a tendrán voz y voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.*

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración realizará informe propuesta de resolución parcial provisional que contendrá las solicitudes estimadas y desestimadas, si es el caso, y el argumento que lo motiva. De igual manera contendrá el listado de entidades colaboradores e importes soportados. Estos informes propuesta de resolución parcial provisional serán notificados a los beneficiarios finales de las ayudas en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, y mediante notificación electrónica a las entidades colaboradoras.
5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución parcial formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución parcial definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones y la relación de entidades colaboradores e importes soportados.
7. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del



órgano instructor en el que conste que de la información que se encuentra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder y que cumplen la finalidad de la convocatoria.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
9. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

#### C) Resolución

La resolución deberá ser motivada, y deberán quedar acreditados en el procedimiento, en todo caso, los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicando que pone fin a la vía administrativa, y que se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de adquisición de bonos.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

#### D) Órganos competentes.

En la instrucción, información y propuesta actuarán funcionarios designados para ello, como órgano de resolución la Alcaldía.

#### **DÉCIMO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.**

La justificación del consumo de bonos se realizará por los beneficiarios finales por medio de las entidades colaboradoras mediante la plataforma <https://boconsummuro.es>. En el momento de la utilización de estos bonos es cuando se percibe la ayuda correspondiente. Esta subvención se considera ganancia patrimonial a efectos del IRPF y está sujeta a las obligaciones fiscales que correspondan.

Las fechas de los gastos y justificantes admitidos deberán estar abonados entre la fecha de inicio de la campaña y hasta el 15 de noviembre de 2026.

El Ayuntamiento de Muro mediante el portal de gestión de los bonos consumo <https://boconsummuro.es> controlará la gestión de los bonos. Semanalmente se realizará la comprobación de los bonos que hayan sido consumidos para proceder al pago de los mismos a los establecimientos.

Se realizarán resoluciones parciales para proceder al pago de los importes de los bonos consumidos. Se establece una periodicidad semanal para cada resolución parcial.

#### **DÉCIMO SEXTO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

El reintegro de la subvención se producirá en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan su concesión.
- c) Haber solicitado y recibido ayudas para el mismo fin que supere el 100% del gasto justificado."



**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (175.098,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 43300 47903 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos

**TERCERO.- PUBLICIDAD.**

Publicar el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo el que establece el arte. 17.3 b y el 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que quedará expuesta íntegramente en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios y en la página web municipal.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al Concejal delegado de Promoción Económica, al departamento de Tesorería y al departamento de Intervención.

**QUINTO.-** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer recurso Contencioso - Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Secretario se toma razón y se firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

(documento firmado y fechado digitalmente al margen)

**DECRETO**  
Número: 2026-1288 Data: 30/09/2026

